

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **1535-1**  
 ( **25 MAY 2016** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

**SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO**

- 23D3I a nombre de Álvaro Palencia, la cantidad de 7.04 litros por segundo (lps), para beneficio del predio La Florida No. 3, para el riego de 6 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000050.

Con radicado No. 8306 de 2015, la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietaria del predio Lote Número Uno, solicitó el traspaso y división de caudal de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, otorgada a Álvaro Palencia, mediante la Resolución No. 3660 de 2007.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-206841 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, es la actual propietaria del predio Lote Número Uno, que tiene un área aproximada de 2 has 1356 m<sup>2</sup>, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 499 de 2016, considera que es viable, otorgar la división de caudal en la misma proporción para las nuevas extensiones asignando 2.34 lps para el Lote No. 1, identificado con matrícula 200-206841 objeto de esta solicitud a nombre de la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, para riego de 2 has de arroz y una asignación de 4.7 lps para el lote No. 2 que se reserva el señor Álvaro Palencia identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.582 para riego de las restantes 4 hectáreas igualmente en arroz. Otorgar traspaso de la concesión de aguas congruentemente con la división de caudal referida en el párrafo anterior, a nombre de la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, en beneficio del predio Lote No. 1, identificado con matrícula 200-206841 de la vereda Llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) acorde con lo descrito.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 09/03/2016, y se verificó que la captación está sobre la derivación 23D3I, canal denominada Chichatò, aguas del Río Neiva, margen izquierda, se conduce a través de ésta y luego por el cauce de la Subderivación primera Izquierda Sd1I, llega al predio; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857743E - 782937N a una altura de 525 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 856234E – 783752N, altura de 504 msnm. El uso solicitado continuará con el mismo, cultivo de arroz, para un área de 2 has.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 858207E - 786991N a una altura de 525 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211000000000).

Predio: Coordenada 859831E – 790505N, altura de 504 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 211000000000).

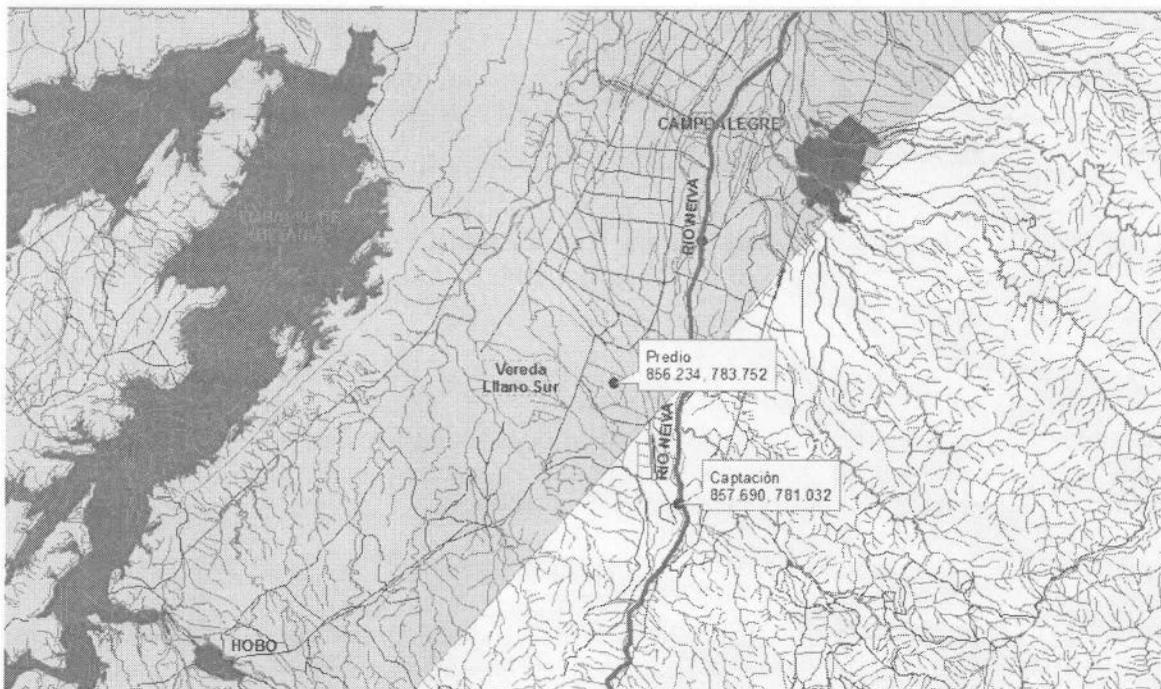
Mediante La Resolución No. 212 de fecha 03/02/2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas de la corriente hídrica Río Neiva en el Departamento del Huila, especifica en el Artículo Primero: *“Restringir a los usuarios de la corriente hídrica Río Neiva, que discurre en jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, el cincuenta por ciento (50%) del*

caudal concesionado. *Parágrafo. Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia*".

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.



La coordenada de la captación se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales,*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

*silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”.*

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 6 de mayo de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 2.34 litros por segundo, uso riego cultivo de arroz (2.0 has), a la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietaria del predio Lote Número Uno.

### SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO

- 23AD3I a nombre de Leidy Yurani Rey Narváez, la cantidad de 2.34 litros por segundo, para beneficio del predio Lote número Uno, para el riego de 2 hectáreas de arroz.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Modificar** el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar la división de caudal y el traspaso, en un caudal de 2.34 litros por segundo, uso riego cultivo de arroz (2 has), a la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietaria del predio Lote Número Uno.

### SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

- 23AD3I a nombre de Leidy Yurani Rey Narváez, la cantidad de 2.34 litros por segundo, para beneficio del predio Lote número Uno, para el riego de 2 hectáreas de arroz.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Lote No. 2 del predio La Florida No. 3, continuará a nombre de Álvaro Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.893.582 expedida en Campoalegre – Huila, en un caudal de 4.7 litros por segundo, uso riego cultivo de arroz (4 has). Código CAM No. 101700000050.

**ARTICULO TERCERO:** El usuario deberá cumplimiento a la Resolución No. 212 de 2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas del Río Neiva en un 50% del caudal concesionado, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia.

**ARTICULO CUARTO:** El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva.

**ARTICULO QUINTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 hoy Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.19.5 Igualmente deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales que genera el proyecto.

**ARTICULO SEXTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO OCTAVO:** El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

**ARTICULO NOVENO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO DECIMO:** Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 hoy decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Una vez notificada el interesado del traspaso y división de caudal de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

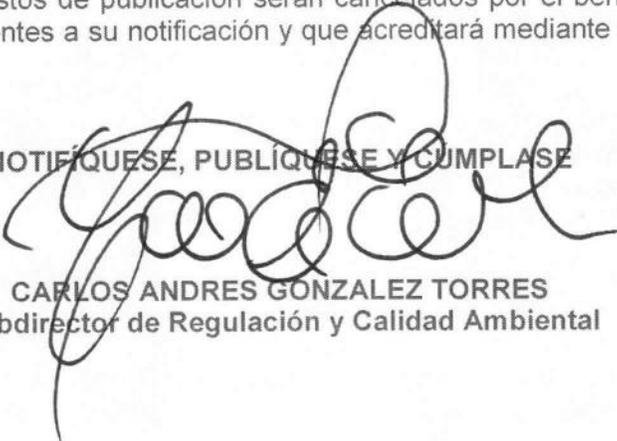
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora Leidy Yurani Rey Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.348.137 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-230-2015.  
Cbahamon. 